

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1948

NUMERO 10.715

## — CONTENIDO —

**DECRETO DE GABINETE**  
Decreto de Gabinete N.º 7 de 16 de Septiembre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N.º 126 de 24 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Segunda*  
Resolución N.º 152 de 16 de Septiembre de 1948, por la cual se reforma una resolución.

*Como Marina Mercante*  
Resolución N.º 1819 de 10 de Septiembre de 1948, por el cual se declara nacional una nave, cancelase y expídese patente.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N.º 2194 de 20 de Septiembre de 1948, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

## Decreto de Gabinete

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 7**  
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1948)  
por el cual se nombran un Magistrado Principal y dos Suplentes del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 3º del artículo 162 de la Constitución Nacional y de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombran Magistrado Principal y Suplente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo para el período que comenzará el 1º de octubre de 1948, así:

Al Lic. Manuel Antonio Díaz Escala, Magistrado Principal y

Al Lic. Francisco Carrasco M., Magistrado Suplente.

Artículo 2º Se nombra Magistrado Suplente del Magistrado Principal Lic. José Ignacio Quirós y Q., por lo que falta del período al señor Manuel María Grimaldo y F., en vista de que la persona designada para ese cargo, no lo aceptó.

Artículo 3º Sométanse los nombramientos hechos en conformidad con este Decreto a la consideración de la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo que dispone el ordinal 6º del Artículo 120 y el ordinal 18 del artículo 144 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA G.

El Secretario General de la Presidencia.

Eduardo M. Sosa.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 136**  
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Arosemena, Inspector de Vigilancia de 3ª categoría en la Administración General de Rentas Internas, en remplazo de Víctor M. Fernández Cañizales, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

### REFORMASE UNA RESOLUCION

**RESOLUCION NUMERO 152**  
República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 152.— Panamá, 16 de Septiembre de 1948.  
Vistos:

El Gobernador de Panamá, en funciones de Ad-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos  
Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días  
hábitas.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

**OFICINA:**

Edificio de Barrasa.—Tel. 2247 y  
2456-D.—Apartado Postal N° 441

**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Edificio  
de Barrasa.

**ADMINISTRACION**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 76

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADILANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-  
presos Oficiales, Avenida, Noche, N° 4.

Administrador de Tierras y Bosques, remite para su estudio y consideración, el expediente que contiene la Resolución N° 20, de 9 del mes actual, expedida por él, recaída a la solicitud formulada por el señor Carlos Sánchez, panameño, mayor, casado, agricultor, con Cédula N° 11-4307, para que se le expida título de propiedad, gratuito, a su nombre y en representación de su esposa Juana de Sánchez, y sus menores hijos Donatila, Victorino, Seraffín, Celedonio, José Angel, Ernestina, Matilde y Tranquilino Sánchez, vecinos todos del Corregimiento de Lidice, distrito de Capira, sobre el globo de terreno denominado "Las Delicias", situado en el Corregimiento mencionado, de una extensión superficial de cincuenta hectáreas nueve mil siete metros cuadrados (50 hts. 9.007 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, tierras nacionales; y Sur, camino real y Lidice y terrenos nacionales.

Revisadas las diligencias levantadas en este caso se observa que la solicitud presentada abarca a la señora Juana de Sánchez, lo que es impropio, por cuanto que la Ley sólo se refiere a jefes de familia que se encuentren en ejercicio al momento de hacer la petición.

Con tal motivo esta concesión debe hacerse al señor Carlos Sánchez que es la persona que en la actualidad se encuentra ejerciendo las funciones de jefe de familia, y así también con mucha más razón teniendo bajo su potestad los menores hijos que él menciona en su memorial de solicitud.

Por lo demás, según las pruebas que aparecen en el expediente, el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

Esta solicitud de adjudicación está basada en lo que preceptúan los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1948 respectivamente, en cuanto al señor Carlos Sánchez y los menores mencionados, excluyendo a la señora Juana de Sánchez de la presente concesión por la razón antes indicada.

En tal virtud,

**SE RESUELVE:**

Reformar la resolución venida en consulta, expedida por el Gobernador, Administrador de Tie-

rras y Bosques de Panamá, en el sentido de autorizar a dicho funcionario, la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a nombre del señor Carlos Sánchez y a sus menores hijos Donatila, Victorino, Seraffín, Celedonio, José Angel, Ernestina, Matilde y Tranquilino Sánchez, y se excluye de esta adjudicación a la señora Juana de Sánchez por la razón antes expuesta. Se recomienda a los adjudicatarios nombrados que deberán cumplir con las condiciones y reservas consignadas en la resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

*Victor M. Silva E.*

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Aura Ma. Ruiz*  
Secretaría ad-hoc.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE,  
CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE**

**RESUELTO NUMERO 1819**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1819.—Panamá, septiembre 10 de 1948.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente la nave denominada "Rosalba", de propiedad de la Compagnia Marítima Italo-Panamense, S. A., y que los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidación 5823 de 6 de septiembre de 1948:

**RESUELVE:**

Declárase nacional la nave denominada "Rosalba" de propiedad de la Compagnia Marítima Italo-Panamense, S. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Rosalba" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*JUAN R. MORALES.*

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballestas.*

**Ministerio de Educación****DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 2196  
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1948)  
por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Decláranse insubistentes los nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria hechos en las siguientes personas, por no haber comprobado aptitud profesional para la docencia:

Juana Fernández, Lérica E. Quintero, Amalia C. de Rivera, Ofelia C. de Araúz.

Artículo segundo: Decláranse insubistentes los nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria hechos en las siguientes personas, por abandono del cargo:

Adelina Goronado, Sara Julia Franceschi, Otilia María Lezcano, Esther María Cortés, María E. Salinas, Diva Esther Aguilera, Juan B. Acosta, Carlota M. Almillátegui.

Artículo tercero: Decláranse insubistentes los nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria en las siguientes personas, por no haberse presentado a ocupar el cargo:

Luisa Pérez, Helena G. de Fossatti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 3212**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3212.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad de comercio Instituto Quibi, Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, Colombia, ha solicitado por medio de apoderados el

registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, tales como: ácidos, álcalis, tintes minerales, vegetales y animales no medicinales, placas, papeles y películas fotográficas, películas y cintas para cinematógrafo; líquidos y sustancias curtidoras; sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores; insecticidas de uso doméstico, polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa, madera, cueros; sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gases, vendas, esparadrapos y algodonos medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar la ropa y telas;

Que la marca consiste en la palabra "Quibi" que generalmente se representa en caracteres de color claro sobre una figura eclíptica de color oscuro, y se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad de comercio Instituto Quibi, Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2098.

**CERTIFICADO NUMERO 2098**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3212, de esta misma fecha, una marca de fábrica

ca de la sociedad de comercio Instituto Quibi, Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "Sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, tales como: ácidos, álcalis, tintes minerales, vegetales y animales, no medicinales, placas, papeles y películas fotográficas, películas y cintas para cinematógrafo; líquidos y sustancias curtidoras; sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores; insecticidas de uso doméstico, polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa, madera, cueros; sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gases, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 14405 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Septiembre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Quibi", que generalmente se representa en caracteres de color claro sobre una figura elíptica de color oscuro, y se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca.

RESUELTO NUMERO 8213

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 8213.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Instituto Quibi, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, Colombia, ha so-

licitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gases, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas y demás productos similares para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas;

Que la marca consiste en la palabra "Lenigalol" sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, y se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad de comercio Instituto Quibi, Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 2099.

CERTIFICADO NUMERO 2099

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

*GUILLERMO MENDEZ P.,*

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3213, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Instituto Quibi, Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos,

gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas y demás productos similares para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas"; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10411 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Septiembre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Lenigalol", sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, y se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca.

RESUELTO NUMERO 3214

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Mascas.—Resuelto número 3214.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excmo. Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Instituto Quibi, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, Colombia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, aceites, cremas y demás productos similares para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas".

Que la marca consiste en la palabra "Brominal" sola y sin distintivos especiales y en cualquier tamaño y color; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los inte-

resados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Instituto Quibi, Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 2100.

CERTIFICADO NUMERO 2100

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3214, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Instituto Quibi, Limitada, con domicilio en Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, aceites, cremas y demás productos similares para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10411 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Septiembre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Brominal", sola y sin distintivos especiales y en cualquier tamaño y color, y se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Enero de 1948.

As: 2720. Escritura de 12 de Enero de 1948 otorgada ante Harry Graham, Notario Público para el Estado de Nueva York, por la cual la Oceanic Tankships S. A., constituye hipoteca naval sobre el buque Ulysses a favor del Bank of Manhattan Company.

As: 2721. Escritura de Venta de 6 de Diciembre de 1947 otorgada ante Cecile Howard, Notario Público para el Estado de Nueva York, por la cual la Compañía General Naviera S. A., vende a la Compañía de Vapores Mediterránea S. A., el vapor denominado Dimitrios.

As: 2722. Certificado Notarial de 16 de Diciembre de 1947 otorgado ante Cecile Howard, Notario Público para el Estado de Nueva York, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la Compañía General Naviera S. A.,

As: 2723. Escritura N° 73 de 21 de Enero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Burton Amos Rodemer confiere Poder Especial a Pearl Tuttle.

As: 2724. Diligencia de Fianza Hipotecaria de 9 de Diciembre de 1947 del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, por la cual Domingo Díaz Arosemena y otra por medio de su apoderado constituyen hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta Ciudad para garantizar la excarcelación de Roderick Arnold Kentish.

As: 2725. Escritura N° 9 de 10 de Enero de 1948 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Clara Jiménez, viuda de de León y otros celebran partición extrajudicial de los bienes herenciales de Daniel de León Rodríguez.

As: 2726. Certificado Notarial de 6 de Diciembre de 1947 otorgado ante Sharah Saltzman, Notario Público del Estado de Nueva York, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la Río Desgado Compañía Naviera S. A.,

As: 2727. Escritura N° 148 de 26 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada Federación de Sociedades Agrícolas de las Provincias de Panamá, Colón y Coclé y la Resolución N° 500 de 13 de Enero de 1948 del Ministerio de Gobierno y Justicia, en que se le reconoce como Persona Jurídica.

As: 2728. Escritura N° 14 de 22 de Enero de 1948 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Juan Bautista Fábrega declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Santiago, Veraguas.

As: 2729. Escritura N° 89 de 24 de Enero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Lisandro Martínez Olivares vende a Albertina Garemi de Fonseca y otras, parte de varias fincas situadas en el Distrito y Provincia de Panamá.

As: 2730. Escritura de 12 de Enero de 1948 de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Taboga, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2228 del Tomo 37 del Diario.

As: 2731. Escritura N° 227 de 22 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ceferino Valdés y otros un globo de terreno en el Distrito de Pesé, Herrera.

As: 2732. Escritura N° 121 de 22 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual John Basil Corliss declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Coclé, y vende dicha finca a Eva Alvarado viuda de Goytia y otras.

As: 2733. Escritura N° 146 de 26 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Iteza & Compañía Limitada vende a Rosina Batista de Dip un lote de terreno en Las Sabanas de esta Ciudad;

esta declara mejoras sobre dicho lote de terreno y constituye hipoteca y anticrécis a favor de la Compañía vendedora.

As: 2734. Escritura N° 149 de 26 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Wilfred Charles McBarnette vende una finca de su propiedad situada en El Coco, Sabanas de esta Ciudad a Joseph Archibald Lincoln Blackburn y otra.

As: 2735. Escritura N° 124 de 26 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel de Jesús Fuentes una finca situada en el Distrito de Chepo. Prov. de Panamá.

As: 2736. Escritura N° 150 de 17 de Septiembre de 1946 de la Notaría de Coclé, por la cual Celia Sanclemente de Blanco vende a Luciano Ramos una finca de su propiedad situada en el Distrito de Antón, Coclé.

As: 2737. Escritura N° 2745 de 4 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Isabel Teresa Castro de Suárez vende a Judith Ensign de Chambonett una finca situada en San Francisco señal de Chambonett una finca situada en San Francisco de esta Ciudad, y ésta celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrécis sobre dicha finca y dicha Institución declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

HUMBERTO ECHEVERIS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,  
Calle y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

## AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tagua Navigation Co S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

Agosto de 1948.  
L. 1963  
(Decimoséptima publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejelra Fernández, en su carácter de apoderado especial del señor Gustavo Herrera, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno, sito en este Distrito, de una capacidad superficial de dos hectáreas con 1368 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, el camino que conduce al río Zarati, en el Paso de los Hombres; por el Sur, el camino que conduce al "Paso de las Mujeres", en el río Zarati mencionado; por el Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, el mentado río Zarati.

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha, se fija un edicto en la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde del Distrito para su fijación en su oficina, ambos por treinta días hábiles, y una copia se remite al Recaudador de Rentas Internas del Distrito para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día diez y seis



Juicio con todo acatamiento expongo lo siguiente: "Considero que se ha incurrido en error al tramitar este negocio y el haber proferido auto encausatorio contra los procesados por la única razón siguiente: "Con respecto al delito de sodomía la H. Corte ha sentado la jurisprudencia siguiente: "Para iniciar sumario con respecto al delito de sodomía, se requiere acusación formal de la persona agraviada o de su representante legal, conforme a la última parte del Artículo 1892 del Código Judicial que está vigente; pues el Artículo 286 del Código Penal solo reformó la primera parte de aquél. Tomo V. N.º 260, pág. 231". El buen criterio del señor Juez dejará aclarado el punto y me dirá si estoy equivocado o no. Es todo cuanto puedo alegar en este caso. Consta que Russell por haber prestado fianza de excarcelación está gozando de libertad, Pinzón aparece detenido. El delito que se está juzgando está comprendido en el artículo 288 del Código Penal, que trata de la "sodomía" y de la "bestialidad". Según el artículo 1982 del Código Judicial que se estima vigente, "Los delitos de violación, rapto, seducción, corrupción de menores y ultrajes al pudor, son de procedimiento de oficio en los casos indicados en el artículo 286 del Código Penal. En los demás casos se requiere acusación formal de la persona agraviada o de su representante legal, comprobándose debidamente la personería del acusador, si no es el propio agraviado". (Ley 52 de 1925). El 286 del Código Penal (Ley 3ª de 1931), dice: "En los casos de los artículos que precedan, no se instruirá sumario alguno sino por denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.....". "La instrucción se instruirá y seguirá de oficio en los siguientes casos: a). Cuando el hecho haya causado la muerte de la víctima, o haya sido acompañada de otro delito que tenga señalada una pena restrictiva de la libertad, de veinte meses por lo menos y que pueda castigarse de oficio; b) Cuando el hecho se cometa en lugar público; c). Cuando se cometa abusando de la patria potestad o de la autoridad de tutor o curador. Dice doctrina de la Corte Suprema de Justicia, que invoca la Defensa: "SODOMIA. 260.—Para iniciar sumario con respecto al delito de sodomía, se requiere acusación formal de la persona agraviada o de su representante legal, conforme a la última parte del artículo 1892 del Código Judicial que está vigente; pues el artículo 286 del Código Penal solo reforma la primera parte de aquél. (AUTO Septiembre 19-1936. R. J. N.º 64 pág. 1200, Col. 21) TOMO V. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, por Manuel A. Herrera L.) El delito que se juzga está comprendido en el Capítulo Primero del Título Undécimo, Libro Segundo del Código Penal, que trata de la violencia carnal, de la seducción, de la corrupción de menores y del ultraje al pudor. Este Capítulo comprende del artículo 281 al 290". Por denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, según el querer del artículo 286 citado, puede investigarse y juzgarse todos los delitos que se definen y castigan en los delitos anteriores. Además: "La instrucción se instruirá y seguirá de oficio en los siguientes casos: (a) ..... (b) ..... (c) ..... Se entiende que al decir este artículo 'casos', se refiere a los de violación carnal o de seducción que se hayan producido con los caracteres que se indican en los ordinales (a), (b), (c). El delito de sodomía que se trata en el artículo 288, como vemos, no está comprendido en ninguno de los artículos anteriores. Por tales motivos, la Honorable Corte Suprema de Justicia, interpretando el artículo 1892 del Código Judicial en armonía con el 286 del Código Penal, se ha visto compelida a sentar el siguiente principio ya transcrito, pero que se vuelve a reproducir: "SODOMIA". Para iniciar sumario con respecto al delito de sodomía, se requiere acusación formal de la persona agraviada o de su representante legal, conforme a la última parte del artículo 1892 del Código Judicial que está vigente; pues el artículo 286 del Código Penal solo reformó la primera parte de aquél." El Tribunal se ha tomado este trabajo de estas transcripciones, con el fin de ver si podía llegar a otra conclusión distinta a la que tuvo que llegar la Honorable Corte Suprema de Justicia, pues en realidad le pa-

rece como le ha parecido al señor Agente del Ministerio Público, que el delito que se está juzgando es un tanto 'asqueroso' y debiera investigarse y castigarse hasta de oficio, no sujeto a 'acusación formal' de la persona afectada o de su representante legal, o 'denuncia'. Debieran estos delitos ser de conocimiento de la policía, investigados de oficio —no sujetos a acusación o denuncias previas— y castigados con fuertes sanciones; pues la Policía también está autorizada para imponer sanciones fuertes. En el caso presente como ya se ha dicho, falta la 'acusación formal', la simple denuncia de la persona ofendida o su representante legal, como lo exige la ley, y desde luego hay que concluir que el juicio es nulo y que los asquerosos procesados tendrán que ser absueltos del cargo por el cual fueron llamados a responder en juicio. Por todo lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no de acuerdo con la petición Fiscal, DECLARA la nulidad de este juicio desde el auto de proceder inclusiva y ABSTIENE a los procesados Oscar Russell y José Pinzón SUELVE a los procesados Oscar Russell y José Pinzón cuyas generales son Russell: varón, de 63 años de edad, norteamericano, vaporino, casado, no porta cédula de identidad personal. Pinzón: varón, de 21 años de edad, panameño, jornalero, vecino de Puerto Armueza, con cédula de identidad personal. Se ordena la libertad de Pinzón quien aparece detenido preventivamente.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo, que se presente en el término arriba mencionado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido en su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país. Fijado hoy: 17 de Septiembre de 1948, a las nueve de la mañana, en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira...

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Bartolo Lene (a) Tolito y a Nicolás Moris, panameños, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presenten a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se les sigue por el delito de hurto. Se advierte a los emplazados que si concurren oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen a los sindicados y los envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataran.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Primera publicación)